



## **ESTATUTOS DEL CIRCULO ECUESTRE**

### **TÍTULO I OBJETO DEL CIRCULO**

#### **Artículo 1**

El Círculo Ecuestre tiene por objeto fomentar la vida social y la amistad entre sus miembros, en el ámbito personal, profesional, empresarial, cultural y deportivo, sirviendo como punto de encuentro, foro de opinión, y plataforma de dinamización de las ideas y hechos que afecten a la sociedad actual, en beneficio del interés general.

El Círculo Ecuestre, como tal entidad, no podrá identificarse con una ideología política o religiosa determinada.

#### **Artículo 2**

El Círculo Ecuestre tiene su domicilio en la ciudad de Barcelona, calle Balmes nº 169 bis.

#### **Artículo 3**

El ámbito territorial de acción del Círculo Ecuestre será básicamente la ciudad de Barcelona. Se establecerán acuerdos con asociaciones similares establecidas en otras ciudades del mundo.

#### **Artículo 4**

La utilización y disfrute de todos los bienes adquiridos con fondos del Círculo o que hayan sido objeto de donación al mismo, quedan reservados colectivamente a todos los socios, en igualdad y con las limitaciones contenidas en estos Estatutos.

Los socios individuales y corporativos podrán acceder al Círculo con invitados, de conformidad con el régimen que a este efecto establezca la Junta de Gobierno.

Los socios no tendrán otras obligaciones ni derechos que las que determinen la legislación vigente, los Estatutos y los acuerdos adoptados en Junta General y por la Junta de Gobierno.

#### **Artículo 5**

El Círculo Ecuestre podrá adquirir por compra-venta y, en general, por cualquier clase de contrato oneroso, los bienes inmuebles que considere necesarios para sus fines, así como hipotecarlos o venderlos en los casos en que se estime conveniente. Asimismo podrá adquirirlos a título lucrativo. En todos los supuestos, con los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

## **Artículo 6**

El patrimonio del Círculo está constituido por todos los bienes, derechos y acciones que posee en la actualidad o que pudiera poseer en lo sucesivo, cuyo valor vendrá reflejado anualmente en el balance presentado a la Junta General Ordinaria.

Como recursos económicos, contará con las cuotas ordinarias o extraordinarias de los socios, los derechos de entrada, el producto de tales bienes, derechos y acciones, y los ingresos de los recursos propios de la Entidad.

El presupuesto anual será el que se apruebe de forma preceptiva en la Junta Ordinaria.

## **TÍTULO II DE LOS SOCIOS, SU ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES**

### **Artículo 7**

Podrán ser socios del Círculo las personas físicas denominadas a partir de ahora socios individuales, y las jurídicas, denominadas en adelante socios corporativos.

Los socios del Círculo pueden ser honorarios, individuales, corporativos o temporales.

A los socios que en la fecha de aprobación de los presentes Estatutos, gozasen de la cualidad de socio de mérito por haber recibido tal consideración por parte de la Junta General, en reconocimiento por los servicios singulares prestados al Círculo, continuarán ostentando tal carácter y se les respetará la exención en el pago de las cuotas previstas en el artículo 13.

### **Artículo 8**

Son socios honorarios del Círculo: S.M. el Rey de España, S.A.R. el Príncipe de Asturias, el Excmo. Sr. Presidente del Gobierno, el Molt Honorable President de la Generalitat de Catalunya y el Excmo. Sr. Alcalde de Barcelona.

Son Ilustres del Círculo Ecuéstre aquellas personas físicas, socios o no del Círculo, a los que la Junta de Gobierno conceda tal distinción, en base a reconocidos y extraordinarios méritos obtenidos en el plano nacional o internacional, en campos tales como el humanístico, económico, cultural, etc.

### **Artículo 9. Del Presidente de Honor**

La Junta General, podrá nombrar un Presidente de Honor del Círculo Ecuéstre con carácter vitalicio, a propuesta de:

- a) La Junta de Gobierno mediante acuerdo unánime de los miembros asistentes, bien a iniciativa propia o a propuesta unánime del pleno del Senado.
- b) De un número de socios que representen como mínimo un tercio de la totalidad de los mismos.

La Junta de Gobierno incluirá en el orden del día de la próxima Junta General a celebrar, la propuesta de nombramiento.

El acuerdo de nombramiento de Presidente de Honor, deberá ser adoptado por tres cuartas partes de los socios presentes o representados en la Junta General, en cuyo orden del día figure dicha propuesta.

## **Artículo 10**

Son socios individuales los que ostentan tal condición en la fecha de aprobación de los presentes Estatutos. A partir de la cual lo serán los que sean admitidos con tal carácter mediante las formalidades y requisitos establecidos en el artículo 14.

## **Artículo 11**

Son socios corporativos los que ostenten tal condición en la fecha de aprobación de los presentes Estatutos, a partir de la cual lo serán los que sean admitidos con tal carácter mediante las formalidades y requisitos establecidos en el artículo 15.

## **Artículo 12**

Las demás disposiciones de los presentes Estatutos serán de aplicación tanto a los socios individuales como a los socios corporativos.

## **Artículo 13**

Los socios individuales satisfarán las cuotas que señale la Junta General o por delegación de ésta, la Junta de Gobierno.

Los socios corporativos referidos en los artículos 7 y 11 abonarán tantas cuotas como personas físicas puedan designar, es decir, cuatro cuotas; excepto aquellos socios corporativos que, ingresados bajo anteriores Estatutos, en los que solo podían designar tres personas físicas, deberán tan solo satisfacer tres cuotas, a menos que se hayan acogido a la posibilidad actual de designar cuatro personas físicas.

Los socios con una antigüedad superior a 50 años ininterrumpidos quedarán exentos del pago de cuotas.

## **Artículo 14**

### **Del ingreso de los socios individuales**

Para ingresar como socio individual será preciso:

- 1.- Ser mayor de edad o menor emancipado.
- 2.- Formular la solicitud de ingreso dirigida al Presidente del Círculo, manifestando la aceptación de los Estatutos y de la normativa de la Entidad. Dicha solicitud deberá estar avalada por dos socios con un mínimo de tres años de antigüedad y pasará a informe de la Comisión de Admisión, tal como dispone el artículo 47 de los Estatutos. La Junta de Gobierno decidirá sobre el ingreso, previo informe favorable de la Comisión de Admisión.
- 3.- A) Acreditar la titularidad de una Obligación hipotecaria de la Emisión de 22 de septiembre de 1992 de la Compañía ya disuelta INMOBILIARIA BALMES AVENIDA, S.A. (en adelante obligación) o de un Título de socio emitido o librado por el CÍRCULO ECUESTRE, con posterioridad a 1 de enero de 2004 (en adelante Título de Socio), ya lo fuese a favor del socio solicitante o ya lo fuese a favor de un anterior titular.

Los Títulos de Socio serán nominativos, numerados correlativamente, transmisibles con arreglo a Derecho, reembolsables a los noventa y nueve años contados desde el cierre del Ejercicio social en que fueren expedidos, sin interés, y rescatables según los que se establece a continuación.

La Junta de Gobierno podrá declarar el rescate del Título con abono de su nominal a su tenedor, solamente en el caso de que dicho título no hubiera estado

aplicado durante dos años ininterrumpidos a la cobertura de la condición de socio a su titular o de la persona física a designar por el socio corporativo.

Tomado dicho acuerdo de rescate se comunicará al titular, requiriéndole para que se presente con el Título de Socio en las oficinas de la entidad a fin de formalizar el rescate y percibir el nominal. De todo ello se extenderá diligencia al dorso del título, bajo su firma, estampillándose con la expresión “anulado por rescate”, quedando pues extinguido jurídicamente dicho título por confusión de derechos.

Si la persona requerida no atendiese el requerimiento, la Junta de Gobierno podrá acordar la privación a dicho título de los efectos habilitantes para la obtención de la condición de socio que establecen estos Estatutos, y ello mientras dicho requerimiento no sea atendido. Este acuerdo se comunicará igualmente al titular.

- 3.- B) Haber abonado el importe de la cuota de entrada en la cuantía que establezca la Junta General o, por delegación de ésta, la Junta de Gobierno, no pudiendo esta última fijar en ningún caso, para idéntica situación, una cuota de entrada inferior a la aprobada en la última Junta General de Socios.

Aún habiendo sido aceptado como socio por acuerdo de la Junta de Gobierno, la condición de tal sólo se adquirirá cuando el admitido cumpla los requisitos del primer párrafo del apartado A), y del primer párrafo del apartado B), que a tal fin tendrán la consideración de condiciones suspensivas de la eficacia del acuerdo de admisión.

Una vez que el candidato sea aceptado como socio por acuerdo de la Junta de Gobierno, se aplicarán las cantidades recibidas a ingreso definitivo a favor del Círculo Ecuéstre, por los conceptos respectivos y, en su caso, se procederá a la emisión y entrega del Título de Socio.

La Junta General, o por delegación de ésta, la Junta de Gobierno, podrá establecer una cuota de entrada diferente para los titulares de obligaciones o títulos de socio y según que la Obligación o Título de Socio se hubiese adquirido en segunda o posterior transmisión del Club, o de otro titular y además en estos casos, en función de la respectiva fecha de emisión o libramiento, o según que el Título de Socio se hubiese librado por el Club al solicitante, como primer titular. En todos los anteriores supuestos se cumplirá el límite establecido en el primer párrafo del presente apartado 3.B).

- 4.- Todo adquirente de un tercero de una Obligación o de un Título de Socio que pretendiere el acceso al Club en base a dicha titularidad, deberá satisfacer las cuotas sociales que el anterior titular tuviere pendiente de pago, así como cualquier otra deuda que tuviese contraída con el Club por su condición de socio.
- 5.- Se exceptúa de los requisitos establecidos en el número 3 del presente artículo, al solicitante que fuese heredero o legatario, exclusivamente, en primera transmisión del Título creado por acuerdo de la Junta General Extraordinaria de 21 de Noviembre de 1979, siempre que el causante hubiese ostentado la condición de socio tanto el día 23 de Febrero de 1989 como en el momento de su fallecimiento.
- 6.- Asimismo se exceptúa de los requisitos establecidos en el número 3 del presente artículo, al solicitante que fuese heredero o legatario de una Obligación o de un Título de Socio.

- 7.- Esta excepción de los número 5 y 6 mantendrá su vigencia siempre que el heredero o legatario solicite el ingreso como socio en un plazo no superior a los dos años desde el fallecimiento del causante. Transcurrido dicho plazo, el titular de la Obligación o del Título de Socio, para ser socio, deberá cumplir con las obligaciones del número 3 de este artículo.
- 8.- El solicitante que fuese adquirente por donación, ya lo sea de Título, de los referidos en el número 5, y siempre que el donante del mismo hubiese ostentado la condición de socio en 23 de Febrero de 1989 y en el momento de la donación, ya lo sea de una Obligación o de un Título de Socio, queda igualmente exceptuado de los requisitos establecidos en el número 3, siempre que su parentesco con el donante sea el de cónyuge, descendiente, colateral hasta el tercer grado y cónyuge de descendientes.

Esta excepción mantendrá su vigencia siempre que el donatario solicite el ingreso como socio en un plazo no superior a seis meses desde la formalización de la donación. Transcurrido dicho plazo, el donatario del Título, de la Obligación, o del Título de Socio, para ser socio deberá cumplir con las obligaciones del número 3 de este artículo.

- 9.- Los descendientes en línea recta por consanguinidad o afinidad, menores de 40 años, de socio individual, con una antigüedad no inferior a un año, podrán acceder a la condición de socio mediante las formalidades y requisitos establecidos en el presente artículo. En tal caso la titularidad de la Obligación o del Título de Socio, quedará sustituida por la cuota de entrada que determinará la Junta General o, por delegación de ésta, la Junta de Gobierno. Estos socios no tendrán ningún derecho transmisible.
- 10.- Los descendientes en línea recta por consanguinidad o afinidad, menores de 40 años, de las personas físicas designadas por los socios corporativos que tuvieren una antigüedad no inferior a un año, podrán acceder a la condición de socios, mediante los mismos requisitos y condiciones que los hijos de socio individual a los que hace referencia el párrafo anterior. Sin embargo, a diferencia de los anteriores, cuando el socio corporativo revoque la designación de la persona física, su descendiente cesará automáticamente como socio al cabo de tres años de producirse dicha revocación, salvo que en el interregno ingrese como socio individual, a título personal, en base a cualquiera del procedimiento previsto en los Estatutos. Estos socios no tendrán ningún derecho transmisible.
- 11.- Las personas físicas designadas por los socios corporativos podrán acceder a la condición de socios individuales si hiciera más de tres años que hubieran sido designados y cesaran su vinculación con el socio corporativo por causa de jubilación, siempre que estos tres últimos años fueran los inmediatamente anteriores a ésta y lo solicitaran al tiempo de producirse la comunicación de baja por parte del socio corporativo. En este caso, podrá sustituirse la titularidad de la Obligación o del Título de Socio, por una cuota de entrada que determinará la Junta General o, por delegación de ésta, la Junta de Gobierno. Estos socios no tendrán ningún derecho transmisible.
- 12.- El socio, que hubiera solicitado la baja conservando la Obligación o el Título de Socio que le facultaba para serlo, podrá solicitar de nuevo su alta, satisfaciendo, a su elección, el pago de todas las cuotas desde que pidió la baja o el importe de la cuota que tuviese establecida la Junta General o, por delegación de ésta, la Junta de Gobierno, para este caso.

Los socios indicados en los apartados 9, 10 y 11 si solicitaran la baja, no podrán volver a obtener la condición de socio, sino es cumpliendo los requisitos generales establecidos en el apartado 3 del presente artículo.

## **Artículo 15**

### **Del ingreso de los socios corporativos**

Para ingresar como socio corporativo del Círculo será preciso:

- 1.- Formular la solicitud de ingreso dirigida al Presidente del Círculo, realizada por quien tenga la representación legal de la entidad, sociedad u organismo. Al propio tiempo designará las personas físicas, mayores de edad, integradas en dicha entidad, sociedad u organismo con derecho a utilizar los servicios del Círculo, detallando los cargos que ocupan en la misma.

Manifestar, tanto el solicitante como las personas designadas, la aceptación de los Estatutos y del resto de la normativa de la Entidad.

Dicha solicitud será avalada por dos socios con un mínimo de tres años de antigüedad y pasará a informe de la Comisión de Admisión prevista en el art. 47 de los Estatutos. La Junta de Gobierno decidirá sobre el ingreso, previo informe favorable de la Comisión de Admisión.

- 2.- Acreditar la titularidad de cuatro Obligaciones o de cuatro Títulos de Socio ya emitidos o librados a favor de anteriores titular o a emitir por el Círculo Ecuestre y haber abonado previamente el importe de cuatro veces la cuota de entrada en la cuantía establecida por la Junta General o, por delegación de ésta, la Junta de Gobierno, no pudiendo esta última fijar en ningún caso una cuota de entrada inferior a la aprobada en la última Junta General de socios.

Por estas cuatro Obligaciones o Títulos de Socio, el socio corporativo podrá designar cuatro personas físicas para la utilización de los servicios del Círculo.

El socio corporativo podrá ampliar el número de las personas físicas designadas para utilizar los servicios del Club por encima del que ya tuviese derecho a designar, de acuerdo con el régimen estatutario que hubiese estado vigente al ingresar como socio. A tal fin deberá justificar la titularidad de tantas Obligaciones o Títulos de Socio ya emitidos a favor de otro titular, o de nueva emisión, así como satisfacer las correspondientes cuotas de entrada que correspondieren, en ambos casos, por el número de personas comprendidas en la ampliación.

El socio que hubiera hecho uso de la ampliación, podrá reducirla total o parcialmente, pero siempre que mantenga como mínimo el número de cuatro personas designadas.

Se estará en cuanto a títulos de socios a lo establecido en los párrafos segundo y siguientes del artículo 14. 3.- A).

- 3.- Si el socio deseara sustituir alguna de las personas físicas acreditadas que utilizan los servicios del Círculo en su nombre, quien tenga su representación legal, deberá solicitarlo por escrito al Presidente del Círculo, quien tramitará dicha petición a la Comisión de Admisión, para que informe a la Junta de Gobierno, que decidirá al respecto.

No se devengará la cuota de entrada a que se refiere este número 3 por la mera sustitución de personas físicas acreditadas.

- 4.- El socio, que hubiera solicitado la baja conservando las obligaciones que le facultaban para serlo, podrá solicitar de nuevo su alta, satisfaciendo, a su elección, el pago de todas las cuotas desde que pidió la baja o bien, por cada Obligación o Título de Socio, el importe de la cuota que tuviese establecida la Junta General, o por delegación de ésta la Junta de Gobierno, para este caso.
- 5.- Si el socio corporativo transmitiera la Obligación o Título a alguna de las personas por él designadas, esta transmisión, si así lo solicitare el adquirente, y siempre que tuviese una antigüedad de un año en la designación, le habilitará para obtener la condición de socio individual, satisfaciendo la cuota de entrada que tuviese establecido para Junta General, o por delegación de ésta la Junta de Gobierno, para este caso.

Ello se entiende sin perjuicio de los efectos que esta transmisión pudiera tener en orden a la conservación de la condición de socio del transmitente.

## **Artículo 16**

La cualidad de socio se pierde:

- a) De forma automática por:
  - 1º Por voluntad del interesado, manifestada por escrito dirigido al Presidente del Círculo.
  - 2º Por no haber satisfecho seis cuotas mensuales, transcurridos treinta días desde la fecha del requerimiento que se le haya efectuado para liquidar su débito.
  - 3º Por no satisfacer obligaciones contraídas con el Círculo, durante el plazo máximo de tres meses a partir del hecho que origine su devengo, salvo pacto expreso anterior al mismo en el que se determinen otras formas de pago.
  - 4º Por la pérdida de la propiedad de la Obligación o del Título de Socio que le dio derecho a ser socio, excepto en los casos de transmisión de la Obligación o del Título de Socio por parte de socios que tengan antigüedad mínima de 5 años y fuesen mayores de 60 años, a favor de un descendiente en línea recta por consanguinidad o afinidad y, si no los tuviere, a favor de un pariente colateral hasta el tercer grado inclusive (hermanos y sobrinos), a fin de su ingreso como socio.
- b) Por acordar la Junta General la baja o separación definitiva, previo expediente contradictorio, cuando el socio cometa alguna falta grave, incumpliere sus deberes sociales, perturbe la buena administración y gobierno, manifieste una conducta incorrecta, o ejecute actos que perjudiquen gravemente al Círculo.

## **Artículo 17**

### **De la baja transitoria**

Los socios individuales podrán solicitar el pase a la condición de baja transitoria por cambio de residencia fuera de Catalunya conservando no obstante los derechos adquiridos con anterioridad.

La concesión de la referida baja temporal será otorgada por la Junta de Gobierno a propuesta de la comisión de admisión que determinará su procedencia en base a las justificaciones que procedan.

Durante el primer trimestre de cada año natural a contar desde que el socio se encuentre en dicha situación, deberá comunicar a la Secretaría del Círculo si subsisten las mismas circunstancias que motivaron la baja temporal o si por el contrario ha cesado dicha situación.

Si no se cumple lo previsto en el párrafo anterior, la comisión de admisión propondrá a la Junta de Gobierno la suspensión de los beneficios previstos en el presente artículo..

Los socios en situación de baja transitoria satisfarán una cuota anual reducida equivalente al 25% de la vigente para los socios individuales y sólo recibirán información del CIRCULO ECUESTRE por correo electrónico y a través de la web del Círculo”.

## **Artículo 18**

### **De los socios temporales**

Podrán solicitar ser socios temporales, mediante comunicación dirigida al Presidente del Círculo:

- a) Los miembros del Cuerpo Consular, no honorarios, con destino en Barcelona.
- b) Los socios de clubs y asociaciones que mantengan correspondencia con el Círculo Ecuestre, mencionados en el artículo 19, que deseen disfrutar de un período de tiempo superior al contemplado en el Reglamento.
- c) Aquellos colectivos o personalidades que, a propuesta de la Junta Gobierno, acuerde la Junta General.

Los socios temporales pagarán la cuota fijada para los socios individuales, incrementada en la cuantía que determine la Junta de Gobierno.

La Junta de Gobierno podrá limitar la duración en la que se pueda gozar de esta situación.

Los socios temporales no tienen derecho a votar en las Juntas Generales, ni a ser miembros de los órganos de Gobierno.

## **Artículo 19**

### **De las correspondencias**

Los socios de clubs y asociaciones con los cuales el Círculo mantenga acuerdos de correspondencia, podrán disfrutar de las instalaciones del mismo por el período determinado en el reglamento.

### **TÍTULO III RÉGIMEN Y ADMINISTRACIÓN DEL CÍRCULO**

#### **Artículo 20**

La Entidad se registrará: 1º por la Junta General, 2º por la Junta de Gobierno, 3º por el Presidente, 4º por el Comité Ejecutivo, cada uno dentro del límite de sus competencias.

#### **DE LA JUNTA GENERAL**

#### **Artículo 21**

La asistencia a las Juntas Generales queda reservada a los socios individuales y corporativos, éstos últimos a través de las personas físicas acreditadas ante el Círculo designados a tal efecto.

#### **Artículo 22**

Las Juntas Generales podrán ser Ordinarias o Extraordinarias.

La Junta General Ordinaria que será competente para tratar de cualquier asunto, deberá celebrarse durante el primer trimestre natural de cada año, y en su Orden del Día deberán figurar obligatoriamente los siguientes apartados:

- 1º Movimiento de socios.
- 2º Memoria del ejercicio anterior.
- 3º Examen y, en su caso, aprobación del Balance, cuenta de resultados del ejercicio anterior, cerrado a 31 de Diciembre.
- 4º Análisis comparativo y justificación de diferencias significativas, si las hubiere, entre el presupuesto aprobado para el ejercicio y su cumplimiento real.
- 5º Aprobación, en su caso, de la gestión de la Junta de Gobierno.
- 6º Ratificación o fijación en su caso, de los derechos de entrada y cuotas de socios para el ejercicio.
- 7º Examen y, en su caso, aprobación del presupuesto para el ejercicio siguiente.
- 8º Elección y ratificación, en su caso, del Presidente y de los miembros de la Junta de Gobierno.
- 9º Examen y deliberación de las propuestas de los socios que hayan sido entregadas a la Junta de Gobierno por escrito, con una antelación mínima de siete días laborables de la ciudad de Barcelona respecto a la fecha fijada para la celebración de la Junta General.
- 10º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la Junta General o, en su caso, nombramiento de dos interventores para su aprobación.
- 11º Ruegos y preguntas.

Además de estos apartados obligatorios, la Junta de Gobierno podrá incluir en el Orden del Día aquellos asuntos que crea conveniente someter a la Junta General.

Asimismo, se incluirá, en su caso, aquellos asuntos que deban ser aprobados preceptivamente por la Junta General, tales como la aprobación de Reglamento de Régimen Interior; la baja o separación definitiva de socios, previo expediente contradictorio y propuesta de la Junta de Gobierno; la creación o expedición de Títulos de Socio, sin interés, numerados correlativamente, nominativos, transmisibles, con derecho a reintegro de su importe al cumplirse los noventa y nueve años a contar del cierre del ejercicio social en el que fueron expedidos, y rescatables, en las condiciones, todo ello, establecido en los Estatutos, y cuya titularidad permite, de

acuerdo con lo establecido en los artículos 14 y 15 de estos Estatutos, para acceder a la condición de socio; fijación del valor nominal y que no podrá ser nunca inferior al de la última emisión del número de los Títulos de Socio a expedir y del plazo máximo para su expedición; la consiguiente autorización a la Junta de Gobierno, para en ejecución del acuerdo de expedición de títulos, proceda a la misma, dentro del plazo y en la cuantía fijados, y en las demás condiciones que la Junta General establezca; delegación en la Junta de Gobierno para la formalización de cuantos contratos y documentos públicos y privados fueren precisos para todo lo anterior.

La Junta General podrá únicamente adoptar acuerdos con respecto a los puntos no incluidos en el orden del día comunicado en la convocatoria, si así lo deciden una mayoría de las tres cuartas partes de los socios presentes.

### **Artículo 23**

Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán:

- 1º Siempre que la Junta de Gobierno lo considere oportuno.
- 2º Cuando lo solicite un mínimo del 10 por ciento de la suma de los socios individuales y de las personas físicas acreditadas por los socios corporativos que estén al corriente de pago de sus obligaciones económicas con el Círculo. Deberán indicar en la solicitud los asuntos a tratar. La Junta de Gobierno la convocará en el plazo máximo de treinta días laborables en la ciudad de Barcelona desde la recepción de solicitud de la convocatoria.

El orden del día de las Juntas Generales Extraordinarias será fijado por la Junta de Gobierno, incluyendo preceptivamente los temas solicitados en el apartado segundo del presente artículo.

La Junta General Extraordinaria podrá únicamente adoptar acuerdos con respecto a los puntos no incluidos en el orden del día comunicado en la convocatoria, si así lo deciden una mayoría de las tres cuartas partes de los socios presentes.

### **Artículo 24**

La convocatoria señalará el orden del día, fecha, hora y lugar en que deba celebrarse la Junta General en primera convocatoria y, dentro de las veinticuatro horas siguientes, como mínimo media hora más tarde, en segunda.

A partir de la convocatoria de la Junta General, cualquier socio podrá obtener de forma inmediata y gratuita, copia de los documentos económicos y propuestas que han de ser sometidos a la aprobación de la misma. En la convocatoria se hará mención de este derecho.

La convocatoria para la Junta General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, se hará pública en el tablero de anuncios del Círculo con una antelación mínima de quince días laborables de la ciudad de Barcelona.

En la convocatoria que proceda, de acuerdo a su orden del día, la elección de Presidente, dicha antelación se ampliará a cuarenta y cinco días naturales.

Asimismo la convocatoria se remitirá a los socios por carta, fax o correo electrónico a las direcciones que a dicho fin constasen en los archivos sociales. En todo caso, para el

cómputo de los plazos legales o estatutarios, se partirá de la fecha de publicación en el tablón de anuncios.

#### **Artículo 25**

La representación y el voto de los socios individuales y de las personas físicas acreditadas por los socios corporativos, pueden ser delegados en cualquier persona con derecho a voto, mediante carta dirigida al Presidente, conferida con carácter especial para cada convocatoria.

#### **Artículo 26**

Las Juntas Generales, tanto Ordinarias como Extraordinarias, debidamente convocadas, quedarán constituidas y podrán deliberar y tomar acuerdos, siempre que se hallen presentes o representados la mayoría simple de las personas con derecho a voto. De no reunirse el número necesario en primera convocatoria, se celebrarán las Juntas Generales en segunda convocatoria, pudiéndose entonces tomar acuerdos cualquiera que sea el número de personas con derecho a voto presentes o representadas.

En cada punto, previamente a la votación, el Presidente o el miembro de la Junta que éste designe, expondrá el contenido de cada punto del orden del día y una propuesta inicial de acuerdo, oídas las intervenciones que se pudieran producir por parte de los asistentes, que se podrán limitar a un máximo de tres a favor y a otras tres en contra, y tras las aclaraciones o respuestas que estimaran precisas por parte de la Junta de Gobierno, se procederá a la votación de la propuesta inicial o de una nueva que pudiera formular el Presidente.

#### **Artículo 27**

Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente del Círculo, actuando de Secretario el que lo sea de la Junta de Gobierno, el cual levantará acta indicando la fecha, lista de asistentes, puntos tratados y acuerdos adoptados. El acta ha de ser firmada por el Secretario, con el visto bueno del Presidente. El acta de la Junta podrá ser aprobada, según decida el Presidente, por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta o, dentro del plazo de quince días, por dos interventores designados por la Junta a propuesta del Presidente.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza ejecutiva a partir de la fecha de su aprobación.

Antes de entrar en el orden del día, se formará la lista de asistentes y representados con derecho a voto.

Cada socio individual tendrá derecho a un voto, sea cual fuere el número de Títulos a los que alude el número 5 del artículo 14, o de Obligaciones o de Título de Socio, de los que fuese tenedor. El socio corporativo tendrá derecho a tantos votos como personas físicas tenga acreditadas ante el Círculo.

Las resoluciones y acuerdos se tomarán por mayoría de votos presentes y representados. Las votaciones serán públicas por regla general, nominales cuando lo pidan un mínimo del 10% de la suma de los presentes y representados, y secretas cuando, dado el carácter del asunto sometido a votación, lo crea conveniente la Junta de Gobierno o la mayoría de la Junta General.

El socio no puede ejercer el derecho de voto en la toma de decisiones sobre los

asuntos en los que se halle en situación de conflicto de intereses personales o patrimoniales con el Círculo ni mientras desarrolle un trabajo remunerado para éste. Incidentalmente, y en votación separada y secreta, la Junta debe decidir sobre la cuestión, a petición de cualquiera de los socios asistentes.

### **Artículo 28**

La enajenación o gravamen de los bienes muebles e inmuebles que formen parte del patrimonio del Círculo solo podrá acordarse con el voto favorable de los dos tercios de la suma de los presentes y representados con derecho a voto, en Junta Extraordinaria convocada al efecto. La Junta General en que se tome dicho acuerdo nombrará a la persona o personas que, en nombre de la Junta, deban ejecutarlo, y se les facultará expresamente para representar al Círculo.

### **Artículo 29**

Los acuerdos de las Juntas Generales siempre prevalecerán sobre los acuerdos adoptados por la Junta de Gobierno.

## **DE LA JUNTA DE GOBIERNO**

### **Artículo 30**

La Junta de Gobierno se compone de un Presidente y de un número de Vocales no inferior a ocho y no superior a treinta, entre los cuales deberá necesariamente designarse un Vicepresidente 1º, Secretario, y un Tesorero. Podrán nombrarse además otros dos Vicepresidentes, un Vicesecretario y un Bibliotecario.

La totalidad de los miembros de la Junta de Gobierno han de ser socios, no serán remunerados y no pueden desarrollar una actividad retribuida para el Círculo.

### **De la elección del Presidente y vocales**

### **Artículo 31**

La convocatoria de Junta General en la que se proponga la elección de Presidente del Círculo abrirá el correspondiente proceso electoral.

Las candidaturas incorporarán preceptivamente Presidente, Vicepresidente 1º, Secretario y Tesorero, más un número de vocales no inferior a ocho.

Se constituirá Mesa Electoral en el supuesto de presentación de más de una candidatura.

Dicha Mesa ha de estar integrada por los siguientes miembros: uno designado por la Junta de Gobierno saliente, y uno por cada una de las candidaturas presentadas.

La Mesa se constituirá al día siguiente de finalizado el plazo de presentación de candidaturas establecido en el artículo 32, designándose un Presidente por sorteo entre sus componentes.

La Mesa electoral comprobará que las candidaturas cumplen los requisitos establecidos en los presentes Estatutos.

Asimismo velará por el correcto desarrollo del proceso electoral.

## **Artículo 32**

Puede ser candidato a la Presidencia cualquier socio individual con una antigüedad mínima de tres años, y que aporte setenta y cinco firmas de socios apoyando la presentación de la candidatura.

Las personas físicas acreditadas por socio corporativo podrán presentar su candidatura a la Presidencia, adquiriendo previamente la condición de socio individual, computándose en cuanto a la antigüedad, el tiempo que hayan disfrutado de la condición de socios.

La presentación de la candidatura deberá ser entregada en la Secretaría del Círculo, en horario de oficina del mismo, veinte días naturales antes de la fecha de la Junta General.

Previamente a la votación para elección de Presidente y del resto de su candidatura, el candidato a la Presidencia procederá a exponer las líneas fundamentales de su programa.

## **Artículo 33**

Los elegidos entrarán en posesión de sus cargos inmediatamente después del recuento de votos, presidiendo a partir de ese momento la Junta General el nuevo Presidente electo.

La duración del cargo de Presidente será de tres años, pudiendo ser reelegido por otro periodo consecutivo de tres años más.

La duración del mandato de los vocales de la Junta de Gobierno será de tres años, no teniendo límite el número de mandatos por el que pueden ser reelegidos.

Las vacantes, hasta cubrir el número máximo de vocales de la Junta o las que se produzcan durante el mandato del Presidente, podrán ser cubiertas por la Junta de Gobierno a propuesta del Presidente.

Los elegidos para cubrir vacantes, ocuparán su cargo por el tiempo que reste de mandato a la Junta de Gobierno. Cuando la vacante que se produzca sea la de Presidente deberá preceptivamente convocarse en el plazo de tres meses Junta General Extraordinaria para la celebración de elecciones. Dicho proceso electoral se regulará por lo dispuesto en los artículos 31 y 32 en la medida que le sean aplicables. En el interregno y hasta que no se celebre la Junta General, la Junta de Gobierno actuará como Junta Gestora bajo de presidencia de uno de los vicepresidentes según su orden.

## **Del cese de los vocales**

### **Artículo 34**

Los vocales de la Junta de Gobierno cesarán en su cargo:

- a) Por renuncia voluntaria.
- b) Por pérdida de la cualidad de socio.

- c) Por acuerdo de la Junta de Gobierno, al haber incurrido en actos que perjudiquen gravemente al Círculo.

## **Del funcionamiento de la Junta de Gobierno**

### **Artículo 35**

Corresponde a la Junta de Gobierno:

- 1º Realizar cuantos actos sean necesarios para la eficaz administración y funcionamiento de los servicios del club en base a su objeto social.
- 2º Velar por la organización y celebración de los actos de carácter social, cultural, artístico, deportivo o de cualquier otra naturaleza.
- 3º Mantener el buen nombre de la Entidad.
- 4º Elaborar el Reglamento de Régimen Interior para someterlo a la aprobación de la Junta General.
- 5º Interpretar y resolver, en caso de duda, los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.
- 6º Cumplir y hacer cumplir las disposiciones de estos Estatutos, las resoluciones y acuerdos de la Junta General, el Reglamento de Régimen Interior, los acuerdos de la Junta de Gobierno y los del Comité Ejecutivo.
- 7º Asumir la representación jurídica del Círculo y delegarla en quien crea conveniente.
- 8º Decidir sobre la admisión de socios.
- 9º Contratar el personal que se estime necesario para las dependencias y servicios del Círculo y fijar sus emolumentos y demás condiciones de trabajo.
- 10º Determinar la cuantía de los derechos de admisión o cuota de entrada, que en ningún caso podrá ser inferior a la aprobada en la última Junta General Ordinaria, debiendo ser asimismo ratificada en la próxima Junta General.
- 11º Ajustar, en su caso, la cuota de los socios a las variaciones del I.P.C.
- 12º Administrar los fondos y valores sociales e invertir.  
La administración de las entidades civiles y mercantiles propiedad del Círculo Ecuéstre que corresponda a la Junta de Gobierno, no incluirá la disposición o gravamen de los bienes de las mismas, que es competencia de la Junta General, aplicando el procedimiento establecido en el artículo 28 de los presentes Estatutos.
- 13º Negociar, obtener y contratar toda clase de operaciones de préstamo y crédito aprobadas previamente por la Junta General.
- 14º Determinar las entidades financieras, con las que operará el Círculo. El movimiento de los fondos de las mismas requerirá siempre la firma mancomunada de Presidente y Tesorero, pudiendo delegar sus respectivas firmas en alguna persona vinculada al Círculo laboral o profesionalmente, y/o en los miembros de la Comisión Ejecutiva, debiendo también actuar de forma mancomunada.
- 15º Aprobar los convenios con entidades y las correspondencias con clubs y asociaciones.
- 16º Ejecutar los acuerdos de la Junta General sobre la expedición y entrega de Títulos de Socio, dentro de los límites de cuantía y tiempo que fueren establecidos por aquella en su acuerdo, así como concertar los contratos y suscribir los documentos que a tal efecto fueren necesarios, sean públicos y privados, y en su caso, la constancia en escritura pública de las expediciones de títulos realizados y de los titulares a cuyo favor se hubieren expedido, pudiendo ser delegadas todas estas funciones en el señor Presidente y en el señor Secretario.

La Junta de Gobierno es la responsable de la elaboración, actualización y custodia del libro de registro de socios, del de actas, de inventario de bienes y libros de contabilidad adecuados a la actividad que se realice.

### **Artículo 36**

La Junta de Gobierno se reunirá, cuando lo requiera el interés del Círculo, por lo menos, seis veces durante cada año natural. Se requerirá en todo caso para que pueda constituirse, la presencia de la mitad más uno de sus miembros, presentes y representados.

Será convocada por carta, telefax o correo electrónico por el Presidente o persona que le sustituya, con una antelación mínima de siete días naturales, indicando el orden del día.

### **Artículo 37**

Los acuerdos de la Junta de Gobierno se tomarán por mayoría de votos de los miembros presentes y representados. Las votaciones no serán secretas, a menos que lo soliciten dos tercios de los asistentes. En caso de igualdad, el voto del Presidente será decisorio.

Previamente a la votación, el Presidente o el miembro de la Junta que éste designe, expondrá la cuestión y una propuesta inicial de acuerdo; tras la deliberación entre todos los miembros presentes de la Junta, se procederá a la votación de la propuesta inicial o de una nueva que pudiera formular el Presidente.

Los miembros de la Junta que se hallen en situación de conflicto de intereses con el Círculo, no podrán ejercer el derecho de voto en la toma de decisiones sobre los asuntos a que se refieran los mismos.

## **DE LAS FUNCIONES DE LOS CARGOS**

### **Del Presidente**

#### **Artículo 38**

El Presidente del Círculo representará a la Entidad en todas sus relaciones exteriores y oficiales y ejercerá la autoridad y el control dentro de la misma. Le compete, de una manera especial:

- 1º Presidir las Juntas Generales Ordinarias y Extraordinarias, la Junta de Gobierno y el Comité Ejecutivo. Dirigir las deliberaciones y mantener el curso y el orden de las mismas.
- 2º Presidir las comisiones que se regulan en el artículo 48 de estos Estatutos, o delegar dicha presidencia en quien crea más oportuno.
- 3º Hacer cumplir los acuerdos de las Juntas Generales y la de Gobierno, del Comité Ejecutivo y las disposiciones de los presentes Estatutos y el Reglamento de Régimen Interior.
- 4º Firmar las instancias, oficios, documentos y comunicaciones que se dirijan, en nombre de la Entidad, a los Poderes Públicos, Corporaciones y particulares.

- 5º Disponer en casos urgentes, oído el Comité Ejecutivo y a falta de acuerdos anteriores, lo que estime más conveniente para los intereses de la Entidad, debiendo dar cuenta de sus decisiones a la Junta de Gobierno en la primera sesión que ésta celebre.

## **De los Vicepresidentes**

### **Artículo 39**

Los Vicepresidentes, por su orden, tendrán las mismas atribuciones que el Presidente cuando le sustituyan por causa de ausencia, enfermedad, vacante o delegación expresa.

En ausencia del Presidente y de los Vicepresidentes por cualquier causa o motivo, les sustituirá el vocal de más antigüedad en la Junta de Gobierno y, dentro de ellos, el socio más antiguo.

## **Del Secretario**

### **Artículo 40**

Son funciones del Secretario:

- 1º Redactar las actas de las Juntas Generales y de Gobierno y llevar al corriente los libros de las mismas.
- 2º Mantener un registro de socios.
- 3º Tomar nota de las resoluciones y acuerdos adoptados, y velar para su ulterior curso y realización.
- 4º Comunicar los acuerdos a quien corresponda para su cumplimiento, y firmar con el Presidente los oficios, instancias, comunicaciones, certificaciones, etc.
- 5º Custodiar los libros de actas y de registro de socios y demás documentos de la Entidad.
- 6º Redactar la memoria anual para su presentación a la Junta General.
- 7º Comprobar los quórums necesarios para la constitución de las Juntas y la adopción de acuerdos.
- 8º Verificar el escrutinio de las votaciones.

El Vicesecretario sustituirá al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad o vacante.

El Secretario o, en su caso, el Vicesecretario, podrá delegar las funciones establecidas en los números 2 y 5 del párrafo anterior en el personal laboral o profesional contratado por el Círculo Ecuestre.

## **Del Tesorero**

### **Artículo 41**

Serán funciones del Tesorero:

- 1º Ostentar la dirección de las funciones contables y financieras de la Entidad.
- 2º Supervisar periódicamente la contabilidad de la Entidad, informando al Comité Ejecutivo y a la Junta de Gobierno, de la marcha económica de la misma y de

- posibles desviaciones del presupuesto anual.
- 3º Supervisar el balance y cuenta de resultados de cada ejercicio cerrado a 31 de diciembre de cada año.
  - 4º Custodiar los fondos y bienes mobiliarios del Círculo.
  - 5º Firmar, junto con el Presidente, los documentos necesarios para las operaciones previstas en el artículo 35 de estos Estatutos.
  - 6º Firmar los recibos de los derechos de entrada y cuotas de socio, así como los de cualesquiera otras cantidades cobradas por la Entidad. A los efectos prácticos, la firma puede ser delegada en alguna persona vinculada al Círculo laboral o profesionalmente.
  - 7º Pagar las facturas y cargos que se le presenten conformados por la persona vinculada al Círculo laboral o profesionalmente que ejerza las funciones de Gerente o Director, previa verificación de la documentación que justifique el pago.

## **Artículo 42 (Sin contenido)**

### **Del Bibliotecario**

#### **Artículo 43**

Son funciones del Bibliotecario:

- 1º Cuidar del funcionamiento idóneo de la biblioteca y salones de lectura.
- 2º Proponer las suscripciones y compras de periódicos, revistas y publicaciones que considere conveniente.
- 3º Proponer la conexión a las redes informáticas nacionales e internacionales.

### **DEL COMITÉ EJECUTIVO**

#### **Artículo 44**

El Presidente del Círculo presidirá a su vez el Comité Ejecutivo, el cual estará integrado en todo caso, por los siguientes miembros: al menos uno de los Vicepresidentes, el Secretario, el Tesorero, y en su caso los vocales de la Junta de Gobierno designados por el Presidente en un número no superior a cinco. Podrán asistir con voz pero sin voto las personas vinculadas al Círculo, laboral o profesionalmente, cuando el Presidente lo estime conveniente. Según la naturaleza de los asuntos a tratar, podrán ser convocados los Presidentes de las Comisiones.

#### **Artículo 45**

El Comité Ejecutivo tiene como funciones: velar por el cumplimiento de las normas y acuerdos establecidos por la Junta de Gobierno, presentar a la misma las sugerencias o propuestas de acuerdo que considere oportuno, adoptar los acuerdos necesarios para el desarrollo cotidiano de las funciones del club, organizar actos de carácter social, cultural, artístico, deportivo o de cualquier otra naturaleza para desarrollar los objetivos del Círculo Ecuestre definidos en el artículo 1 de los presentes Estatutos.

#### **Artículo 46**

El Comité Ejecutivo se reunirá, como mínimo, una vez cada mes. No serán preceptivas las reuniones durante el mes de agosto.

## **TÍTULO IV**

### **COMISIÓN DE ADMISIÓN**

#### **Artículo 47**

La Comisión de Admisión a que se refieren los artículos 14 y 15, tendrá una función informativa. Estará compuesta por un mínimo de cuatro vocales y un Presidente, nombrados por la Junta de Gobierno. Los socios que la formen deberán tener un mínimo de tres años de antigüedad en el Círculo. Sus propuestas deberán ser adoptadas por mayoría.

### **DE LAS COMISIONES**

#### **Artículo 48**

El Presidente del Círculo, por decisión propia o a propuesta de la Junta de Gobierno, oído el Comité Ejecutivo, podrá nombrar comisiones que asesoren en temas de diversa índole, formadas por el número de socios que se considere oportuno, sean o no miembros de la Junta de Gobierno y designados por ésta.

Dichas comisiones serán presididas por el Presidente del Círculo o el miembro de la Junta de Gobierno en quién delegue.

## **TÍTULO V**

### **DEL SENADO**

#### **Artículo 49**

El Senado tendrá una doble función, consultiva no vinculante y generador de iniciativas y propuestas a la Junta de Gobierno. La Junta de Gobierno consultará al Senado sobre aquellas cuestiones que estime conveniente.

Estará integrado en un número no superior a once socios que hayan sido designados senadores de acuerdo con el artículo siguiente.

El Presidente del Senado podrá asistir con voz, pero sin voto a las reuniones de la Junta de Gobierno, y podrá estar acompañado por otro senador, igualmente con voz y sin voto, que podrá escoger el Presidente del Senado en cada ocasión cuando la naturaleza de los asuntos a tratar en la Junta así lo aconsejase.

El Presidente de la Junta de Gobierno podrá asistir con voz y sin voto, a las reuniones del Senado, y podrá asimismo estar acompañado de otro vocal, con voz pero sin voto, que podrá escoger en cada ocasión según la naturaleza de los asuntos a tratar en la sesión del Senado.

#### **Artículo 50**

Pueden ser senadores aquellos socios con una antigüedad mínima de diez años, que perteneciendo o habiendo pertenecido a la Junta de Gobierno como socios individuales o como personas físicas acreditadas por los socios corporativos, merezcan ser designados por la Junta General a propuesta conjunta de la Junta de Gobierno y del Senado, en base a la trayectoria seguida y a los servicios prestados al Círculo.

Excepcionalmente, la Junta de Gobierno podrá proponer conjuntamente con el Senado como senador a un socio sin el requisito de antigüedad de los diez años antes mencionados, siempre que concurran méritos o circunstancias extraordinarias apreciadas en votación previa del pleno del Senado, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros, presentes o representados.

#### **Artículo 51**

No se podrá pertenecer simultáneamente a la Junta de Gobierno y al Senado.

Las personas físicas acreditadas por los socios corporativos que sean sustituidas por otras, únicamente podrán seguir siendo senadores si accedieran a la categoría de socio individual.

#### **Artículo 52**

Corresponde a la Junta de Gobierno, aprobar el reglamento interno del Senado, tras estudio de la propuesta remitida por éste. El Senado elegirá su Presidente, Vicepresidente y Secretario.

El Senado se constituirá en sesión plenaria, convocando a todos sus miembros como mínimo una vez cada seis meses.

## **TÍTULO VI**

### **DE LA DISOLUCIÓN DEL CÍRCULO**

#### **Artículo 53**

El Círculo se disolverá por acuerdo de la Junta General Extraordinaria especialmente convocada a este objeto, cuyo acuerdo haya reunido el voto favorable presente o representado, de las tres cuartas partes de todos los socios del Círculo.

#### **Artículo 54**

Acordada la disolución, se procederá a la liquidación del patrimonio del Círculo por una Comisión compuesta por el Presidente y seis socios, designados por una Junta General Extraordinaria convocada al efecto.

#### **Artículo 55**

La Comisión Liquidadora asumirá la representación del Círculo, realizará el haber social en la forma que estime más conveniente, y satisfará con el producto obtenido las posibles deudas de la Entidad en el orden legal de preferencia que corresponda.

Si quedara un remanente, se destinará a obras de fomento y actividades deportivas, culturales o benéficas.

## **Artículo 56**

Terminada la liquidación y reparto, la Comisión Liquidadora, convocará a los socios para darles cuenta del desempeño de su cometido y someter a su aprobación el estado general de cuentas.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

### **Artículo 57**

La reforma de los presentes Estatutos sólo podrá hacerse en Junta General Extraordinaria convocada a tal efecto, requiriéndose el voto favorable de las dos terceras partes de los socios presentes o representados.

## **DISPOSICIÓN TRANSITORIA**

1. *“Con motivo de la celebración del 150 Aniversario de la fundación del CIRCULO ECUESTRE, las prerrogativas que se conceden en los apartados 9 y 10 del art. 14 de los Estatutos Sociales para los hijos de socios para acceder, a su vez a la condición de socio del CIRCULO ECUESTRE, se ampliarán hasta el día 31 de diciembre de 2006 a cualesquiera descendientes por consanguinidad o afinidad de socio individual o de la persona física designada por el socio corporativo sin que exista, durante dicho período límite de edad al respecto. Con la salvedad indicada relativa al límite de edad será de aplicación íntegra el resto de las normas establecidas en los referidos apartados 9 y 10 de dicho artículo 14.*
2. *Asimismo, durante el año 2006, excepcionalmente, y hasta el límite que, en su caso, fije la Junta de Gobierno, podrán ingresar como socios individuales las personas que reúnan los requisitos de los apartados 1,2 y 3 del artículo 14 siempre que al formular la solicitud no hayan alcanzado los 36 años de edad y su solicitud venga propuesta por cinco socios con una antigüedad no inferior a cinco años como miembros del CIRCULO ECUESTRE.*

*En estos casos la titularidad de la obligación o título de socio quedará sustituido por la cuota de entrada que determinará la Junta General o por delegación de ésta, la Junta de Gobierno, careciendo de todo derecho transmisible tal como se establece en el referido apartado 9 del artículo 14 de los Estatutos.”*